



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de marzo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?



- 1.- Número total de cada una de las bibliotecas ubicadas en la alcaldía y su ubicación;
- 2.- Lista de todos los libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las bibliotecas, desagregada por materia, tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó:

- 1.- El número total de las bibliotecas ubicadas en la demarcación y su ubicación.
- 2.- Una relación con el acervo de libros que tiene cada una de las bibliotecas, así como el número de consultadas realizadas en cada una de ellas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta y por la falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta proporcionada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ? MODIFICAR

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

- 1.- Respecto al primer punto de la solicitud, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo requerido, haciendo entrega de la información que obra en sus archivos.
- 2.- Respecto al segundo punto de la solicitud, en alcance de respuesta el sujeto obligado manifestó que la información no se encuentra digitalizada, ya que únicamente cuentan con un fichero manual, por lo que pusieron a consulta directa cada uno de los ficheros de las bibliotecas, lo cual se validó como procedente.
- 2.- Del análisis a la normativa aplicable, se localizó una competencia concurrente, en la que la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones, también pueden conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ? Se instruye al sujeto obligado a que **remita** la solicitud del particular a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y **oriente** al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

En la Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2130/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 22 de junio de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0432000126520**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Xochimilco**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Por medio de la presente y de la manera mas atenta solicito a usted acceso a la información documental del número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de las bibliotecas ubicadas en el municipio, así mismo la lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el numero de veces que a sido solicitado.”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 18 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

A) Oficio número XOCH13-UTR-5157-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía los diversos XOCH13-UTR-3560-2020 y XOCH13-DGD/924/2020.

- B)** Oficio número XOCH13-UTR-3560-2020, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección General de Desarrollo Social, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual requirió la atención a la solicitud presentada.
- C)** Oficio número XOCH13-DGD/924/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] Al respecto me permito enviar a usted la relación de bibliotecas con ubicación de la Alcaldía Xochimilco, y Consulta del Acervo de cada una de ellas, referente a la demás información, no es posible proporcionarla de acuerdo con al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Dicha información anterior fue proporcionada por la Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos Fabiola Cedillo Pulido, a través del oficio XOCH13/DSC/478/2020 del 7 de agosto de 2020, misma que fue emitida por el Subdirector de Servicios Educativos y Culturales (oficio XOCH13-SSE/163/2020). [...]”.

Anexo al oficio previamente descrito, el sujeto obligado adjuntó las siguientes relaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

UBICACIÓN DE BIBLIOTECAS

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	UBICACIÓN
NOE SALDIVAR CAMACHO	IGNACIO ZARAGOZA S/N, BARRIO CALYEQUITAS, PUEBLO SANTIAGO TULYEAHUALCO
SANTA CECILIA TEPETLAPA	CALLE FRANCISCO SARABIA S/N ESQ. PROGRESO, PUEBLO SANTA CECILIA
CENTRAL DELEGACIONAL QUETZALCOATL	AV. GPE. I. RAMÍREZ NÚM. 4, BARRIO EL ROSARIO
CUAUHILAMA	AV. MÉXICO NÚM. 285 ESQ. OJO DE AGUA, PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA
SAN ANDRES AHUAYUCAN	AV. JUÁREZ S/N, PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYUCAN
ADOLFO LOPEZ MATEOS	AV. CUAUHTÉMOC S/N, BARRIO ATENCO, PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO
ADELA B. VDA. DE MATUK	AV. HIDALGO NÚM. 55, PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA
SANTIAGO TEPALCATLALPAN	PARAJE XACANTITLA ESQ. CAMINO A LAS CANTERAS S/N, PUEBLO SANTIAGO
LIC. BENITO JUAREZ	CALLE MIGUEL HIDALGO NÚM. 5, PUEBLO SAN LUIS TLAXIALEMALCO
SAN MATEO XALPA	AV. HIDALGO S/N ESQ. NIÑOS HÉROES, PUEBLO SAN MATEO XALPA
JUAN ESQUIVEL Y FUENTES	JOYA NÚM. 17 (CASA DE CULTURA LUIS ESPÓTA), PUEBLO DE TEPEPAN
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CALLE CONSTITUCIÓN NÚM. 31, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLANEPANTLA
NEPOULZINZQUI	COMERCIO S/N ESQ. JACARANDA, PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC
EL MIRADOR	CALLE PROLONGACIÓN SAN DIEGO S/N, ENTRE BELLAVISTA Y CAMINO REAL AL AJUSCO
XOCHIMANQUI	AV. GPE. I. RAMÍREZ, ESQ. MONTE CALVARIO, PUEBLO SAN LUCAS XOCHIMANCA
QUIRINO MENDOZA Y CORTES	SAN JOSÉ ESQ. CON NOPALES S/N, COL. CERRILLOS, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO
AMPLIACION TEPEPAN	AV. DE LAS TORRES S (N, COL. AMPLIACIÓN TEPEPAN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

TABLA DE CONSULTA DE ACERVO

Nombre de la Biblioteca	Acervo	
	Libros en existencia	Consultas realizadas
Noé Zaldívar Camacho	16,585	4,029
Santa Cecilia Tepetlapa	9,486	1,884
Central Delegacional Quetzalcóatl	22,231	2,236
Cuauhilama	8,082	927
San Andrés Ahuayucan	8,484	967
Adolfo López Mateos	1,597	602
Adela B. Vda. de Matuk	7,150	3,010
Santiago Tepalcatlalpan	8,124	952
Lic. Benito Juárez	6,561	0
San Mateo Xalpa	7,381	1,044
Juan Esquivel y Fuentes	5,593	1,226
Josefa Ortiz de Domínguez	7,281	1,356
Nepoultzinzqui	5,541	490
El Mirador	4,098	422
Xochimanqui	7,210	5,318
Quirino Mendoza Cortés	7,210	624
Ampliación Tepepan	5,236	4,307



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

III. Recurso de revisión. El 23 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ello tomando en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que me permito enviar a usted la relación de bibliotecas con ubicación de la alcaldía de Xochimilco y consulta del acervo de cada una de ellas, referente a la demás información no es posible proporcionarla de acuerdo al artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX.
” (Sic)

IV. Turno. El 23 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2130/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 26 de noviembre de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2130/2020**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos-Alcance. El 7 de diciembre de 2020, este Instituto recibió copia de correo electrónico que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual proporcionó su escrito de alegatos a través del oficio número XOCH13-UTR-5652-2020, de fecha 4 de diciembre del presente, informando en éste que remitía los diversos XOCH13-UTR-5653-2020 y XOCH13-DGD/1481/2020.

- A)** Oficio número XOCH13-UTR-5653-2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual informó que atención al recurso revisión presentado remitía el diverso XOCH13-DGD/1481/2020.

- B)** Oficio número XOCH13-DGD/1481/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...] Al respecto le comento que la información detallada como la solicita el peticionario por materia, autor, etc., no se encuentra digitalizada, ya que el acervo forma parte de la colección de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, bajo resguardo de la Alcaldía Xochimilco, pero todo el manejo y control como son altas, bajas, etc., son parte de las funciones de la Dirección General de Bibliotecas, por lo que nos asignan como Alcaldía un fichero manual, y que, de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

información, así como para la Elaboración de Versiones Pública en su Capítulo X, punto Septuagésimo, el solicitante podrá consultarlo directamente en cada biblioteca, por lo que se envía la calendarización anexa al recurrente, una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde, quedando como Enlace el Subdirector de Servicios Educativos y Culturales de esta Alcaldía, Lic. Melchor Soto Canchola con No. Tel. 55 32 76 25 96 para atender todas las dudas al respecto. [...]”.

Anexo al oficio previamente descrito, el sujeto obligado adjuntó la siguiente relación:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
UBICACIÓN DE BIBLIOTECAS

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	UBICACIÓN	FECHA DE VISITA EN CUANTO EL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO SE ENCUENTRE EN VERDE
NOÉ SALDÍVAR CAMACHO	IGNACIO ZARAGOZA S/N, BO. CALYEQUITAS, SANTIAGO TULYEHUALCO	El sexto día hábil a las 11 horas.
SANTA CECILIA TEPETLAPA	CALLE FRANCISCO SARABIA S/N, ESQ. PROGRESO, STA. CECILIA TEPETLAPA.	El séptimo día hábil a las 11 horas.
CENTRAL DELEGACIONAL QUETZALCOATL	AV. GPE. I. RAMÍREZ NO. 4, BO. EL ROSARIO	El octavo día hábil a las 11 horas.
CUAUHILAMA	AV. MÉXICO NO. 285 ESQ. OJO DE AGUA, PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	El noveno día hábil a las 11 horas.
SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	AV. JUÁREZ S/N, PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	El décimo día hábil a las 11 horas.
ADOLFO LOPEZ MATEOS	AV. CUAUHEMOC S/N, B. ATENCO, PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO.	El undécimo día hábil a las 11 horas.
ADELA B. VDA. DE MATUK	AV. HIDALGO NO. 55, PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA	El duodécimo día hábil a las 11 horas.
SANTIAGO TEPALCATLALPAN	PARAJÉ XACANTITLA ESQ. CAMINO A LAS CANTERAS S/N, SANTIAGO TEPALCATLALPAN	El décimo tercero día hábil a las 11 horas.
LIC. BENITO JUAREZ	CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 5, PUEBLO SAN LUIS TLAXIATEMALCO	El décimo cuarto día hábil a las 11 horas.
SAN MATEO XALPA	AV. HIDALGO S/N, ESQ. NIÑOS HEROES, SAN MATEO XALPA	El décimo quinto día hábil a las 11 horas.
JUAN ESQUIVEL Y FUENTES	JOYA NO. 17 (CASA DE CULTURA LUIS SPOTA) PUEBLO SANTA MARÍA TEPEPAN	El décimo sexto día hábil a las 11 horas.
JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	CALLE CONSTITUCIÓN NO. 31, SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	El décimo séptimo día hábil a las 11 horas.
NEPOULZINZQUI	COMERCIO S/N ESQ. JACARANDA, PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC	El décimo octavo día hábil a las 11 horas.
EL MIRADOR	CALLE PROLONGACIÓN SAN DIEGO S/N, ENTRE BELLAVISTA Y CAM. REAL AL AJUSCO	El décimo noveno día hábil a las 11 horas.
XOCHIMANQUI	AV. GPE. I. RAMÍREZ, ESQ. MONTE CALVARIO, SAN LUCAS XOCHIMANCA	El vigésimo día hábil a las 11 horas.
QUIRINO MENDOZA Y CORTES	SAN JOSÉ ESQ. CON NOPALES S/N, COL. CERRILLOS, SANTIAGO TULYEHUALCO	El vigésimo primero día hábil a las 11 horas.
AMPLIACIÓN TEPEPAN	AV. DE LAS TORRES, COL. AMPLIACIÓN TEPEPAN.	El vigésimo segundo día hábil a las 11 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

VII. Cierre. El 24 de marzo de 2021 se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones IV y XII del artículo 234 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 26 de noviembre de 2020.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, la siguiente información:

- 1.- Número total de cada una de las bibliotecas ubicadas en la alcaldía y su ubicación;
- 2.- Lista de todos los libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las bibliotecas ubicadas en la alcaldía, desagregada por materia, tipo de libro, autor,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Social, manifestó lo siguiente:

Respecto al punto 1, proporcionó el número total de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, así como su ubicación correspondiente.

Respecto al punto 2, proporcionó una relación con el acervo de libros que tiene cada una de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, así como el número de consultas realizadas en cada una de ellas. Asimismo, señaló que respecto a la demás información solicitada, no era posible proporcionarla de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

- 1.- La entrega de información incompleta;
- 2.- La falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta proporcionada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que notificó un alcance de respuesta al particular, a través del cual manifestó que la información tal y como fue solicitada en el **punto 2 de la solicitud**, es decir con el desglose requerido, no se encuentra digitalizada, ya que el acervo forma parte de la colección de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

que únicamente cuentan con un fichero manual proporcionado por la Dirección General de Bibliotecas, la cual es quien maneja y controla las altas y bajas.

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición del particular la consulta directa a cada uno de los ficheros de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, esto una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde, razón por la que proporcionó el teléfono y nombre del servidor público responsable para la atención de dudas, así como el calendario y horario correspondiente para realizar dichas consultas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que **los agravios señalados por el particular**, guardan estrecha relación entre sí, por lo que los mismos serán analizados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

[...]

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

Atribuciones Específicas:

[...]

III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo; [...].”

Por otro lado, la Ley General de Bibliotecas señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de los entidades federativas.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTICULO 6o.- La Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:

I.- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y

II.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

ARTICULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I.- Efectuar la coordinación de la Red;

II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red; [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

XII.- Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;
[...].”

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura señala:

[...]
ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, además de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, las atribuciones siguientes:
[...]

III. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
[...]

V. Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los acervos permanentemente a disposición de los usuarios, y se apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población;
[...].”

Finalmente, la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.
[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
[...]

IX. Dirección de Acervo Bibliothemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

[...]

XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.

[...]

XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.

[...]

Artículo 12. La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

[...]

Artículo 17. La Dirección de Acervo Bibliohemerográfico dependiente de la Subsecretaría de Educación, es la instancia especializada en diseñar proyectos que vinculen a la Red de bibliotecas con otras instancias públicas o privadas, con la finalidad de llevar acciones que permitan que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.

[...]

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:

[...]

III. Impulsar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que las Alcaldías aseguren la permanencia de las bibliotecas existentes o su reubicación para garantizar el servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;

IV. Coordinar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y funcionamiento adecuado, así como la relación con Instituciones y entidades;

[...]

VII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;

VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco tiene la atribución de atender y vigilar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas que estén a su cargo.
- La Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, tiene la atribución de coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como:
 - Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios.
 - Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
 - Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los acervos permanentemente a disposición de los usuarios.
- La Dirección de Acervo Bibliohemerográfico de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tiene la atribución de coordinar la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, así como:
 - Vigilar que las bibliotecas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento.
 - Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.
 - Promover que las bibliotecas tengan medios adecuados para su actualización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Una vez establecido lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, lo anterior toda vez que:

- La Alcaldía Xochimilco atiende y vigila el adecuado funcionamiento de las bibliotecas que se encuentran en su demarcación.
- La Secretaría de Cultura del Gobierno Federal coordina la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, razón por la que tiene entre sus atribuciones registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios.
- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, coordina la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México, por lo que cuenta con la atribución de conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.

Así las cosas, en primera instancia es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco, ya que dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

unidad tiene la atribución de atender y vigilar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas que se encuentran ubicadas en la demarcación.

En esa tesitura, es importante retomar que el sujeto obligado en respuesta al **punto 1 de la solicitud**, proporcionó el número total de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, así como su ubicación correspondiente, tal y como se desprenden de las contancias que obran en el presente expediente.

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado atendió lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado atendió de manera puntual a lo requerido, haciendo entrega de las documentales que obran en sus archivos y que dan respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, respecto al **punto 2 de la solicitud**, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, únicamente proporcionó una relación con el acervo de libros que tiene cada una de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco, así como el número de consultadas realizadas en cada una de ellas, faltando así el desagregado solicitado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

consistente en: materia, tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro y situación en la que se encuentra el libro.

Posteriormente, en vía de alegatos informó que la información tal y como fue solicitada en el **punto 2 de la solicitud**, es decir con el desglose requerido, no se encuentra digitalizada, ya que dicha información se encuentra en los ficheros físicos, por lo que puso a disposición del particular la consulta directa a cada uno de los ficheros de las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco.

De acuerdo a lo anterior, es importante traer a colación lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. [...].”

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- Para la atención de solicitudes en la modalidad de consulta directa, los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

- En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información.
- Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en alcance de respuesta, el sujeto obligado ofreció al particular la consulta directa de la información solicitada, por lo que señaló el día, lugar y horario de para tales efectos, esto una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde.

Lo anterior, toda vez que señaló no contar con la información digitalizada de los ficheros que contienen la información de los miles de libros que se encuentran en las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía Xochimilco.

Así las cosas, debido al volumen de los documentos que contienen la información solicitada, se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para haber proporcionado la información en la modalidad elegida por la particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

En consecuencia, no se podría instruir al sujeto obligado a procesar dicha información en electrónico, ya que esto obstaculizaría las actividades sustantivas del área que posee dicha información, por lo que considerando que el universo de la documentación es amplio, fue procedente que el sujeto obligado ofreciera la consulta directa.

Ahora bien, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

tenga por presentada la solicitud, **comunicará esta situación al solicitante** en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán comunicarlo al solicitante y remitir, en su caso, la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primero punto, el sujeto obligado observó lo estipulado, toda vez que en atención a la solicitud presentada, proporcionó y puso a disposición la información tal y como obra en sus archivos.

Por otro lado, **por lo que respecta al segundo punto**, no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ya que por sus atribuciones también puede conocer de la materia de lo solicitado.

Por otro lado, si bien es cierto que a través del Sistema electrónico INFOMEX, no es posible remitir la solicitud a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, en apego a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

los principios de máxima publicidad, debió proporcionar los datos de contacto respectivos y orientar la presentación de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que los **agravios del particular son parcialmente fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud presentada.
- Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, proporcionando los datos de contacto respectivos, indicando el procedimiento a realizar para su presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2130/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO